

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SERVICIOS DE TRANSPORTE MONSEÑOR ALEJANDRO LAVACA COMPAÑIA LIMITADA". QUE HACEN LOS SEÑORES: CLAUDIO EULOGIO CHILLO RAMIREZ, FRANCO MANUEL HERRERA RAMIREZ, ANGEL DEMETRIO MERIZALDE MERIZALDE, LUIS MIGUEL MOROCHO DUCHITANGA, JOSE ELIAS NARVAEZ MORENO, DEIFILIO ALBERTO SINMALEZA PAREDES, ISIDRO RAFAEL PABON NARVAEZ, LUIS OLMEDO BILBAO CHALATU ANGEL MANUEL FLORES BALCAZAR, GIL GUSTAVO BALSECA CISNEROS.

CUANTIA S/. INDETERMINADA.

En la ciudad de Francisco de Orellana, Cantón Orellana, Provincia de Na República del Ecuador, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos- noventa y seis, a las dieciseis horas, ante mí Salomón Merino Torres Notario - Público del Cantón Orellana, comparecen los señores: CHILLO RAMIREZ CLAUDIO EULOGIO Con cédula de ciudadanía Número cero dos guión cero cero siete uno - ocho uno cinco guión tres, de estado civil casado, HERRERA RAMIREZ FRANCO MANUEL, Con cédula de ciudadanía Número uno uno cero dos uno seis cuatro siete - ocho guión cinco, de estado civil casado, MERIZALDE MERIZALDE ANGEL DEMETRIO - Con cédula de ciudadanía Número uno uno cero uno cinco uno uno cuatro tres guión dos, de estado civil casado, MOROCHO DUCHITANGA LUIS MIGUEL, Con cédula de ciudadanía número cero siete cero uno tres uno siete dos seis guión cinco, de estado civil casado, NARVAEZ MORENO JOSE ELIAS, con cédula de ciudadanía número uno cero cero, cero siete, tres siete seis, ocho guión dos, de estado civil casado, SINMALEZA PAREDES DEIFILIO ALBERTO, con cédula de ciudadanía número cero cero, cero nueve, siete nueve cuatro, uno guión siete, de estado civil soltero PABON NARVAEZ ISIDRO RAFAEL, con cédula de ciudadanía número cero cuatro, cero - cero, cuatro seis siete, dos siete guión cero, de estado civil casado, BILBAO CHALATU LUIS OLMEDO, con cédula de ciudadanía número uno cero cero, uno cuatro cinco cinco ocho cinco, guión cuatro, de estado civil casado, FLORES BALCAZAR ANGEL MANUEL, con cédula de ciudadanía número, uno cinco cero, cero dos seis, nueve cinco siete guión cuatro, de estado civil soltero. GIL GUSTAVO BALSECA CISNEROS, con cédula de ciudadanía número, uno siete cero, cuatro cuatro nueve, dos seis siete guión cinco, de estado civil soltero. Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores

de edad, residentes en el Cantón La Joya de los Sachas, y de paso por esta ciudad, de Francisco de Orellana, a quienes para el efecto se denominan COMPARECIENTES, todos hábiles y capaces para comparecer y obligarse en actos públicos y privados me presentan una minuta y son sus voluntades que se les eleve a Escritura Pública, cuyo texto literal es el siguiente. SEÑOR NOTARIO.-En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar una más de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA, la misma que esta contenida en los siguientes términos. PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública las siguientes personas. Claudio Bulogio Chillo Ramírez, estado civil casado, señor Franco Manuel Herrera Ramírez de estado civil casado, señor Angel Demetrio Merizalde Merizalde, de estado civil casado, señor Luis Miguel Morcho Duchitanga, estado civil casado, señor José Elías Narváez Moreno, estado civil casado, Deifilio Alberto Simmaleza Paredes, de estado civil soltero, señor Isidro Rafael Pabón Narváez de estado civil casado, señor Luis Olmedo Bilbao Chalapa de estado civil casado, señor Angel Manuel Flores Balcazar, de estado civil soltero y señor Gil Gustavo Balseca Cisneros de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la Provincia del Napo. Los comparecientes solicitan a usted, señor Notario, sirva elevar a escritura pública el texto de esta minuta, por medio de la cual se constituye la Compañía "SERVICIOS DE TRANSPORTE MONSEÑOR ALEJANDRO LAVACA COMPAÑIA LIMITADA", la misma que se registrará por las normas constantes en las pertinentes leyes nacionales y en los términos de los siguientes estatutos, a los que vinculan, además, su voluntad expresa de constituir la presente Compañía. ESTATUTOS DE "SERVICIOS DE TRANSPORTE MONSEÑOR ALEJANDRO LAVACA COMPAÑIA LIMITADA". ARTICULO PRIMERO._ DENOMINACION._ La Compañía tiene como denominación el nombre de SERVICIOS DE TRANSPORTE MONSEÑOR ALEJANDRO LAVACA COMPAÑIA LIMITADA". ARTICULO SEGUNDO._ DOMICILIO._ El domicilio principal de la compañía será el Cantón la Joya de los Sachas, Provincia del Napo, pudiendo la compañía establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERA._ OBJETO SOCIAL._ El objeto social de la compañía es la prestación de Servicios de transporte INTRAPROVINCIAL.

sejeros, utilizando para ello confortables unidades automotrices, en las rutas y frecuencias que los competentes organismos de la transportación pública lo autoricen. MEDIOS. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía está en capacidad de instalar y mantener estaciones de servicios automotriz tanto para el mantenimiento de sus propias unidades, como para otorgar dicho servicio a instituciones y personas públicas y privadas. Podrá importar, exportar y comercializar vehículos automotrices, así como sus partes, piezas y componentes, lubricantes, aceites, grasas y todos los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades del transporte. Podrá establecer sus propias estaciones de suministro de toda clase de combustibles como son: gasolina, gas y diesel. Podrá realizar convenios incluyendo la de asociación con compañías nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones y concursos de ofertas o precios relativos a su objeto. La compañía se encuentra capacitada para otorgar o aceptar agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan objeto conexo con el indicado. Podrá participar como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse que se relacionen mediate o inmediatamente con el objeto propuesto en fin podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan que ver con su objeto social.

ARTICULO CUARTO. DURACION. La compañía tendrá una duración de cuarenta años, contados a partir de la inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil. Pero la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado; así como prorrogar la duración de la misma previo acuerdo de la Junta General de Socios tomado en la forma establecida en la Ley.

ARTICULO QUINTO. CAPITAL. El capital de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra dividido en diez mil participaciones sociales iguales e indivisibles del valor de un mil sucres cada una.

ARTICULO SEXTO. CERTIFICADOS DE APORTACION. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le correspon-



tiene el socio en la compañía puedan cederse a otro y otros socios de la compañía, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se regirá el procedimiento establecido en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia. ARTICULO OCTAVO AUMENTOS DE CAPITAL. Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus participaciones. ARTICULO NOVENO. DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS. Los Socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañía. Podrán concurrir a Juntas Generales de Socios, personalmente o por medio de representante en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada junta, salvo que el representante ostente poder legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivas participaciones. ARTICULO DECIMO. ADMINISTRACION. La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO PRIMERO. JUNTA GENERAL La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus facultades principales son las señaladas en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Las juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta del Presidente, cada Junta designará la persona que deba presidirla, de entre sus miembros, igual se procederá cuando falte el Secretario. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presentes estatutos las ordinarias se reunirán por lo menos una vez cada año dentro de los tres -

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.-

Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO. CONVOCATORIA. Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida a cada socio a su dirección domiciliaria registrada en los libros de la compañía. La convocatoria será firmada personalmente por el socio o por uno de los miembros de su familia o servidumbre, de la cual se dejará constancia escrita en los archivos de la compañía. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO CUARTO. QUORUM. La Junta General se considerará válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO. MAYORIA DECISORIA.** Las resoluciones que adopte la Junta General de socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que votaren en contra. **ARTICULO DECIMO SEXTO. DERECHO DE VOTO.** Por cada participación de un mil sueros cada socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DEL PRESIDENTE.** El Pre-

damente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere la calidad de socio. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. AR

TICULO DECIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General b) Presidir las sesiones de la Junta General de socios. c) Realizar las gestiones que en forma especial lo encomendare la Junta General de socios. d) Supervigilar la marcha económica y administrativa de la compañía. f) Firmar junto con el Gerente General las escrituras de compra-venta de inmuebles de la compañía. g) Reemplazar al Gerente General en los casos de la falta o impedimento temporal de este personero. ARTICULO DECIMO NOVENO. REPRESENTACION LEGAL. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General en forma individual, todo ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. Para los actos y contratos cuya cuantía excede de mil salarios mínimos vitales, comparecerán conjuntamente a nombre de la compañía el Presidente y el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO. DEL GERENTE GENERAL. Para ser designado Gerente General no se requiere la calidad de socio. La Dureción del cargo será de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son atribuciones del Gerente General. a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en los términos del artículo décimo noveno del presente estatuto. b) Realizar todos los actos administrativos que le correspondan. c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de la Junta General de Socios. d) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía. e) Responder por el control del personal. f) Presentar un informe anual a la Junta General de Socios con el Balance y el proyecto de reparte de utilidades. g) Controlar bajo su responsabilidad personal el que se lleve la contabilidad al día. h) Autorizar con su forma conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación. i) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales de socios y conferir las certificaciones que se les -

alicite: j) Responder por los valores, dinero, archivos y demás bienes de la compañía; k) Reemplazar al Presidente en los casos de falta o impedimento. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO._ DESIGNACION Y PERIODO DE LOS ADMINISTRADORES._ La Junta General designará por periodos de un año al Presidente y al Gerente General de la Compañía, pudiendo reelegirlos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO._ FONDO DE RESERVA._ La Compañía formará un fondo de Reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de Reserva para los objeto que ella determine. ARTICULO VIGESIMO CUARTO._ DISOLUCION Y LIQUIDACION._ La compañía se disolverá por una cualquiera de las causas establecidas en la Ley treinta y uno, Reformatoria a la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de socios tomadas de conformidad con los términos legales. La Junta General designará un liquidador principal y uno suplente. La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales. DECLARACIONES. PRIMERA._ Los socios fundadores de la compañía declaran que el capital de DIEZ MILLO-
NES DE SUCRES ha sido suscrito íntegramente y se pagará de la siguiente -
forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PAGO NUMERARIO	FOR PAGAR A UN AÑO.
CLAUDIO E. CHILLO R.	1'000.000,00	500.000,00	500.000,00
FRANCO M. HERRERA R.	1'000.000,00	500.000,00	500.000,00
ANGEL D. MERIZALDE M.	1'000.000,00	500.000,00	500.000,00
LUIS M. MOROCHO D.	1'000.000,00	500.000,00	500.000,00
JOSE E. MARVAEZ M.	1'000.000,00	500.000,00	500.000,00
DEIBILIO A. SERRALEZA P.	1'000.000,00	500.000,00	500.000,00
ISIDRO E. PABON H.	1'000.000,00	500.000,00	500.000,00
LUIS O. BILBAO CH.	1'000.000,00	500.000,00	500.000,00
ANGEL M. FLORES R.	1'000.000,00	500.000,00	500.000,00
GIL G. BALSECA C.	1'000.000,00	500.000,00	500.000,00

SEGUNDA._ Los socios por esta única ocasión designan como Presidente de la Compañía al señor Isidro Pabón Narváez y como Gerente General al señor Franco M. Herrera Ramírez, a cada uno por el período estatutario de un año. De la misma manera los comparecientes autorizan al señor Franco M. Herrera R. a fin de que dé todos los pasos necesarios para el total perfeccionamiento y constitución de SERVICIOS DE TRANSPORTE MONSEÑOR ALEJANDRO LAVACA COMPAÑIA LIMITADA. Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa eficacia de esta clase de Instrumento Público. Firma Doctor Solórzano con matrícula profesional número cuatro mil trescientos del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la transcripción de la presente minuta la misma que queda elevada a escritura pública en todo su contenido legal.- Se agregan los documentos habilitantes que sirven de base a la celebración de la presente escritura y son los siguientes. En una foja útil se agrega la aceptación de la Superintendencia de Compañías PARA LA FORMACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MONSEÑOR ALEJANDRO LAVACA COMPAÑIA LIMITADA. Con fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco firmada por el Secretario General de la Superintendencia de Compañías. En diez fojas útiles se agregan las copias xerox de las cédulas de ciudadanía de todos los Accionistas que forman la Compañía SERVICIOS DE TRANSPORTE MONSEÑOR ALEJANDRO LAVACA COMPAÑIA LIMITADA. En una foja útil se agrega el Certificado de Depósito de Cuenta Especial de Integración de Capital de la ya anotada Compañía en el Banco Internacional S.A.- En esta forma se ha elevado a escritura pública todo su contenido legal y que para los efectos legales se han fijado todos los preceptos que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley. Leída que fue la presente en alta y clara voz por mí el Notario en esta Notaría Primera de Francisco de Orellana a mi cargo. DOY FE Y LO CERTIFICO. Firma señor Claudio Chillo Ramírez.- Franco Herrera Ramírez.- Angel Merizalde Merizalde.- Luis Morocho Cachimanga.- José Narváez Moreno.- Deifillio Simmalena Paredes.- Isidro Pabón Narváez.- Luis Bilbao Chalapa.- Angel Flores Balsecar.- y Gil Gustavo Balseca Cisneros.- Todos ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "SERVICIOS DE TRANSPORTE MONSEÑOR ALEJANDRO LAVACA COMPAÑIA LIMITADA", firma señor Salomón Mari-

Sección: **SUC. COCA**

Fecha: **95-12-26**

CONCEPTO	SUCRES	Cuentas Motivo del Cobro
V/. INGRESO DE EFECTIVO POR APERTURA DE LA CTA. DE INTEGRACION DE CAPITAL No. 45650082 A NOMBRE DE LA COMPANIA DE TRANSPORTES CIA. LTDA. MONS. ALEJANDRO LAVACA	5.000.000,00	1.24.05.82.30.20.01.6
Forma de pago: en efectivo etc/.	5.000.000,00	

Cuenta Número

Jefe de Sección

Ejemplar para Caja/Cuentas Corrientes

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA COCA
Visto Bueno
26 DIC 1995
PASADON 2

Cuenta Número
1.14.05.05.80.20.01.6

NO Torres Notario Público del Cantón Orellana. Hay un sello. Hay fé.

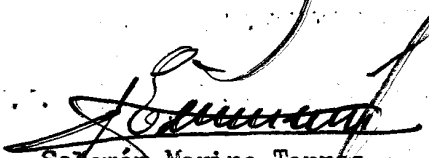
Se otorgó ante mí el Notario Público en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. De lo que soy fé y Certifico.

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA
17/12/95

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA

POR DISPOSICION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y SEIS PUNTO UNO PUNTO UNO PUNTO UNO(96.1.1.1) DE ACUERDO AL ARTICULO SEGUNDO EN EL LITERAL "A" ORDENA QUE SE TOME NOTA A L MARGEN DE LA MATRIZ QUE HA SIDO **REPROBADA**, Y PARA MAYOR CONSTANCIA SE TRANSCRIBE TODO EL DOCUMENTO EL MISMO QUE DICE LO SIGUIENTE: REPUBLICA DEL ECUADOR. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS RE

SOLUCION NUMERO NOVENA Y SEIS PUNTO UNO PUNTO UNO PUNTO UNO(96.1.1.1.) 0638
Doctora BEATRIZ GARCIA BANDERAS INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ _
CONSIDERANDO. Que se han presentado a este Despacho tres testimonios de la
escritura pública de constitucion de la compañía SERVICIOS DE TRANSPORTE MON
SEÑOR ALEJANDRO LAVACA CIA. LTDA(COMPAÑIA LIMITADA) otorgada ante el Notario
Público del Cantón Orellana el ocho de febrero de mil novecientos noventa y -
seis, juntamente con la solicitud para su aprobación; QUE el Departamento Ju
rídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aproba
ción solicitada; EN Ejercicio de sus atribuciones: R E S U E L V E : ARTICULO
PRIMERO._ APROBAR La Constitución de la compañía SERVICIOS DE TRANSPORTE MON
SEÑOR ALEJANDRO LAVACA COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en la Joya de los Sa
chas, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un
extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de
mayor circulación en la Joya de los Sachas. ARTICULO SEGUNDO._ DISPONER: a) -
Que el Notario Público del Cantón Orellana tome nota al margen de la matriz de
la escritura que se apruebe del contenido de la presente Resolución;b) Que el
Registrador de la Propiedad del Cantón la Joya de los Sachas en el Registro -
Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c)
Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones. COMUNIQUESE._ Dada
y firmada en Quito a veinte y nueve de febrero de mil novecientos noventa y -
seis firma Beatriz García Banderas.- Hasta aquí la transcripción del documen
to que antecede del mismo que doy fé y Certifico de todo su contenido legal -
y queda elevado a escritura pública conjuntamente con la escritura matriz el -
día de hoy catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis, a las once horas
Doy fé y Certifico.


Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON JOYA DE LOS RACHAS, PROVINCIA DEL NAPO
REPUBLICA DEL ECUADOR.**

CERTIFICO: Que, en esta fecha queda legalmente registrada la presente Constitución de Compañía en favor de la Compañía de servicios de Transportes - "ALEXANDRO LAVACA", con la Resolución de la Superintendencia de Compañías que dice en su Art. primero APROBAR la Constitución de la Compañía SERVICIOS DE TRANSPORTE SEÑOR ALEJANDRO LAVACA CIA . LDA. con domicilio en la Joya de los Rachas, en los términos constantes en la referida escritura y disponer que en un extracto de la escritura se publique por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en Joya de los Rachas, se registra - bajo el No 2, Folio No 2, tomo UNO del 14 de Marzo de 1996.

Leda, Apolonia Lombana P.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD.

RACON: Con fecha 29 de febrero de 1996 la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, emite la Resolución No 961.1.1. y en el Artículo segundo literal b) que el Registrador de la Propiedad del Canton Joya de los Rachas en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta Resolución y se proceda a contar la misma según la Resolución.
Joya de los Rachas, 14 de Marzo de 1996.

Leda, Apolonia Lombana P.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD.